



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Rda., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	
AUTO INTERLOCUTORIO No.	373
RADICADO No.	66001-33-33-006-2021-00111-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
ACCIONANTE	JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ TANGARIFE Y OTRA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE PEREIRA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

El señor Jaime de Jesús Sánchez Tangarife y la señora Olga Bibiana Escudero Gallego, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación de daños causados a un grupo, en contra el municipio de Pereira, en la cual se pretende condenar al ente territorial a pagar a cada uno de los miembros del grupo accionante, el equivalente al valor de los metros cuadrados de terreno de los que manifiestan eran poseedores, sobre el predio identificado con folio de matrícula 290-147211, así como el daño moral y la relevante afectación de derechos e intereses constitucional y convencionalmente protegidos, en virtud de la compra de mejoras realizada por el municipio mencionado por razones de utilidad pública, compra en la cual no se incluyó el valor del terreno.

Así las cosas, una vez revisados los documentos que integran el plenario, se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y se cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que será admitida.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar este proveído por estado electrónico a la parte actora, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
3. Notificar personalmente este auto al alcalde del Municipio de Pereira, conforme al procedimiento previsto en el artículo 54 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Adviértasele al demandado que para dar contestación al libelo introductorio, dispone del término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 199 del C.P.A.C.A., para solicitar la práctica de pruebas y en general ejercer su derecho de defensa, la cual deberá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Disponer la notificación personal del presente proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. Disponer la notificación personal del presente proveído al Defensor del Pueblo Regional Risaralda, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
7. A costa de la parte actora infórmese a los demás integrantes del grupo y a la comunidad en general, publicando el presente auto en un periódico de amplia difusión y en una emisora local.
8. Envíese copia de la demanda y de la presenta providencia a la Defensoría del Pueblo para los efectos contemplados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ

Juez

**Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar la providencia oficial con el número de
radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>**

